



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00403-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente INCIDENTE POR DESACATO DE TUTELA, informándole que la accionante manifestó que el DIRECTOR TERRITORIAL NOROCCIDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARRANQUILLA no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en sentencia de fecha 30 de Septiembre de 2022, por lo que solicitó el inicio de este incidente.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Octubre 18 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852d2c49086762e3ae9cfec72d285f4035f017959185769614ca48b70a2cb30c**

Documento generado en 18/10/2022 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00403-00

INCIDENTE POR DESACATO DE TUTELA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE
DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto la accionante manifestó que el DIRECTOR TERRITORIAL NOROCCIDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARRANQUILLA no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en sentencia de fecha 30 de Septiembre de 2022, por lo que solicitó el inicio de este incidente. Siendo procedente se ordenará abrir el trámite del desacato de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591/91.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

- 1.- TRAMITAR incidente de desacato presentado por la accionante LYDA AZUCENA NAVARRO ACEVEDO contra el DIRECTOR TERRITORIAL NOROCCIDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARRANQUILLA.
- 2.- NOTIFICAR al accionado la apertura del presente trámite incidental.
- 3.- REQUERIR al DIRECTOR TERRITORIAL NOROCCIDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARRANQUILLA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la apertura del presente trámite, explique las razones por las cuales no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de fecha 30 de Septiembre de 2022, así mismo se le previene acerca de que vencido dicho término sin que dé respuesta a este requerimiento, continuaremos con el trámite incidental. Líbrese el oficio correspondiente a través de secretaría.
- 4.- REQUERIR a Recursos Humanos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARRANQUILLA, para que nos informe el nombre del DIRECTOR TERRITORIAL NOROCCIDENTE de dicha entidad, entre las fechas comprendidas del 30 de Septiembre de 2022 hasta el día de hoy.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

m.o.a.

Oct.18/22.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 181

Fecha: 19 de Octubre de 2022

Notifico auto anterior de fecha
18 de Octubre de 2022

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef15518cc87b0f65e1bef1e37b24c8215982b1419e211f0d384d14c833f74e4e**

Documento generado en 18/10/2022 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>